



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00013-22

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00013-22/0002

ACUERDO DE CIERRE

000055

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintitrés de enero de dos mil veintitrés.-----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, con domicilio ubicado en la Ranchería Pejelagarto 1º sección Municipio de Cárdenas, en el Estado de Tabasco; con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante acta circunstanciada de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintidós, llevada a cabo por los C. Ángel Alberto Domínguez Ramírez y Armando Figueroa Priego, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

2.- Por recibido el oficio número PFPA/33.3/BC.17.4/00001-22 de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, signado por la C. Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos, Encargada del Despacho de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco; mediante el cual remite a la Subdelegación Jurídica el oficio número CICN/DG/DLVS/010/2023 de fecha diez de enero del año en curso, signado por la Titular de la Unidad de Legislación y Vida Silvestre del C.I.C.N. YUMKÁ, en el que se anexa reporte de necropsias, copia de historia clínica y copia de acta de depositaría, así como el diverso CICN/DG/DLVS/0289/2022 de fecha ocho de diciembre del año próximo pasado, signado por la Titular de la Unidad de Legislación y Vida Silvestre del C.I.C.N. YUMKÁ, en el que se anexa reporte de necropsias y copia de historia clínica.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ordeno dictar la presente resolución y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 110, 115, 123 y 124, 125 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 138, 141 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción IV, artículo 3 apartado B fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, artículo 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día uno de septiembre de ese mismo año.

II.- Que del acta circunstanciada de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintidós, se desprenden los siguientes hechos:

ELIMINADO: 2 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En atención a una denuncia presentada en esta Procuraduría por la C. [REDACTED] vía correo electrónico, en la que denuncia la venta de organismos vivos de fauna silvestre exóticos en el tramo



carretero la venta puente Tonalá: En atención a dicha denuncia ciudadana se programó operativo y recorrido de vigilancia en coordinación con elementos de seguridad pública al mando el sub-inspector Orlando Hernández Vargas al mando de cinco elementos en la unidad 72671 con el objeto de constatar el tráfico o venta de organismos de vida silvestre de la especie pericos.

Pasando la caseta de cobro de la autopista Cárdenas - Coatzacoalcos se observa a varias personas vendiendo en varas y amarrados pericos por lo que se procedió a su detención pero al percatar nuestra presencia las personas dejaron tirados los organismo y emprenden la huida **por lo que se procedió el aseguramiento de los organismos vivos de fauna silvestre de la especie pericos.** Acto seguido nos trasladamos a la caseta fitosanitaria Tonalá donde no se observó personas realizando la venta de organismos vivos de fauna silvestre de la especie pericos.

Derivado del aseguramiento señalado con anterioridad, los ejemplares de vida silvestre consistentes en nueve pericos aztecas (aratiga nana) juveniles sin sexar así como una cotorra cucha (amazona autumnalis) fueron entregados físicamente en calidad de depositaria en las instalaciones del C.I.C.N. YUMKÁ, con fundamento en los artículos 39 párrafo segundo y 20 párrafo primero de la ley general de vida silvestre.

En cuanto al contenido del oficio número CICN/DG/DLVS/010/2023 de fecha diez de enero del año en curso, signado por la Titular de la Unidad de Legislación y Vida Silvestre del C.I.C.N. YUMKÁ, en el que se anexa reporte de necropsias, copia de historia clínica y copia de acta de depositaría, así como del diverso CICN/DG/DLVS/0289/2022 de fecha ocho de diciembre del año próximo pasado, signado por la Titular de la Unidad de Legislación y Vida Silvestre del C.I.C.N. YUMKÁ, en el que se anexa reporte de necropsias y copia de historia clínica, en donde se informan el deceso de todos los organismos de vida silvestre asegurados en el presente procedimiento administrativo.

III.- Que del análisis realizado al acta circunstanciada de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veintidós, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

Que una vez analizado debidamente el contenido del acta circunstanciada se desprende que al momento de la visita de inspección llevada a cabo en el tramo carretero la venta puente Tonalá, pasando la caseta de cobro de la autopista Cárdenas – Coatzacoalcos; en donde los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, observaron a varias personas vendiendo ejemplares de vida silvestre consistentes en diez organismos vivos de vida silvestre de la especie pericos, que los tenían en varas y amarrados; por lo que se procedió a su detención pero al percatarse de la presencia de los inspectores las personas dejaron tirados los organismos y emprendieron la huida **por lo que se procedió el aseguramiento de diez organismos vivos de vida silvestre de la especie pericos.** Acto seguido los inspectores se trasladaron a la caseta fitosanitaria Tonalá donde no observaron personas realizando la venta de organismos vivos de fauna silvestre de la especie pericos, dichos organismos fueron trasladados a las instalaciones del Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "YUMKÁ", mismos que quedarán en calidad de depositaria mediante acta número 007/2022 de fecha veintiocho de noviembre del año próximo pasado.

Derivado del aseguramiento señalado con anterioridad, los ejemplares de vida silvestre consistentes en nueve pericos aztecas (aratiga nana) juveniles sin sexar así como una cotorra cucha (amazona autumnalis) fueron entregados físicamente en calidad de depositaria en las instalaciones del C.I.C.N. YUMKÁ, con fundamento en los artículos 39 párrafo segundo y 20 párrafo primero de la Ley General de Vida Silvestre. En cuanto al contenido del oficio número CICN/DG/DLVS/010/2023 de fecha diez de enero del año en curso, signado por la Titular de la Unidad de Legislación y Vida Silvestre del C.I.C.N. YUMKÁ, en el que se anexa reporte de necropsias, copia de historia clínica y copia de acta de depositaría, así como del diverso CICN/DG/DLVS/0289/2022 de fecha ocho de diciembre del año próximo pasado, signado por la Titular de la Unidad de Legislación y Vida Silvestre del C.I.C.N. YUMKÁ, en el que se anexa reporte de necropsias y copia de historia clínica, en donde se informan el deceso de todos los organismos de vida

silvestre asegurados en el presente procedimiento administrativo; por lo que **esta autoridad se encuentra imposibilitada materialmente para proceder a su decomiso.**

En virtud de lo anterior no es posible para esta autoridad iniciar procedimiento administrativo y ante tal situación solo procede con fundamento en el artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, el decomiso de los organismos vivos de fauna silvestre encontrados al momento de la inspección. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Vida Silvestre, sin embargo, existe imposibilidad material para iniciar procedimiento administrativo por las razones expuestas en líneas anteriores; ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar por rolutón o lista a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta circunstanciada de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veintidós, se desprende que si bien es cierto se encontraron diez organismos vivos de fauna silvestre de la especie pericos, también lo es que no se encontró responsable alguno de la posesión y/o transporte de dichos organismos, por lo que no se tiene un responsable cierto de los hechos asentados en el acta circunstanciada y en virtud de ello no es posible iniciar un procedimiento administrativo; además de que dichos ejemplares de vida silvestre causaron baja por deceso de acuerdo a las constancias remitidas por el depositario de los mismos.

SEGUNDO.- Derivado del punto inmediato anterior y con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad ordena el archivo definitivo del presente procedimiento.

TERCERO.- Se hace de su conocimiento a QUIEN RESULTE RESPONSABLE que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente En el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00013-22

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00013-22/0002

ACUERDO DE CIERRE

datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

QUINTO.- Notifíquese por rotulón a QUIEN RESULTE RESPONSABLE y cúmplase.

Así lo resolvió y firma:

**ATENTAMENTE
ENCARGADA DEL DESPACHO**

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**



**ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS
EN EL ESTADO DE TABASCO**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO LA SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

[Handwritten signature]

Se hizo la notificación Oficial en los estrados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Tabasco del expediente No. PFPA/33.3/2C.27.3/0013-22 el día 24 del mes de ENERO del año 2023 Conste.